

DECRETO No. 023 DE 2020

(20 de Enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia en los artículos 298 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 305, en el parágrafo 2 del artículo 62 de la ley 397 de 1997 adicionado por el artículo 16 de la ley 1185 de 2008, en el parágrafo 1 del artículo 53 de la resolución 1021 de 2016 del Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el artículo 70, precisa: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”*

Que la Carta Magna, en el artículo 71 consagra que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que la Ley 397 de 1997- *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, contempla los espacios de participación de representación de las organizaciones sociales y culturales a través de los Consejos Territoriales de Cultura, como son los consejos municipales, Consejos departamentales y el Consejo Nacional, al igual que los Consejos nacionales de áreas artísticas y culturales.

Que el artículo 62 de la ley 397 de 1997 adicionado en el parágrafo 2 por el artículo 16 de la ley 1185 de 2008, establece: *“DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA. El Estado a través del Ministerio de Cultura, creará y reglamentará los consejos nacionales de las artes y la cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.”*

Parágrafo. Los consejos nacionales de las artes y la cultura, serán entes asesores del Ministerio de Cultura para las políticas, planes y programas en su área respectiva. El Gobierno Nacional determinará su composición y funciones.

DECRETO No. 023 DE 2020

(20 de Enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

Parágrafo 2. <Parágrafo adicionado por el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.

Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura.”

Que la Ley 814 de 2003 – “Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”, procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Que la Ley 1556 de 2012, tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, haciendo indispensable la organización de este sector para facilitar y garantizar la vinculación y participación en estos procesos; así como el posicionamiento de la industria cinematográfica.

Que el artículo 53, parágrafo 1 de la Resolución 1021 del 3 de mayo de 2016 del Ministerio de Cultura por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones relativas a la actividad cinematográfica en Colombia; establece que el Gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá: I. El número de integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, II. La forma de elección de todos sus miembros III. El Período, IV. Sistemas de Quorum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos consejos; entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉESE EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META, con el fin de constituirse en un espacio de concertación y de consulta entre el Gobierno Departamental y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META estará integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Director(a) del Instituto Departamental de Cultura del Meta o su delegado
- ✓ Un representante de las entidades encargadas de la formación en realización (Universidades, instituciones de formación técnica, entre otros)
- ✓ Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros).

DECRETO No. 023 DE 2020

(20 de Enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

- ✓ Un representante de los productores (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes)
- ✓ Un representante de los realizadores. (Directores)
- ✓ Un representante de los técnicos (camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros).
- ✓ Un representante de Artistas Creativos: Guionistas, Escritores, Diseñadores Visuales, Diseñadores Gráficos, Fotógrafos.
- ✓ Un representante de medios digitales audiovisuales

Parágrafo: Los integrantes DEL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META actuarán y participarán ad honorem de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 53 de la Resolución No. 1021 del 3 de mayo de 2016 emitida por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS: Los requisitos que deberán reunir los aspirantes a pertenecer al consejo son;

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero con más de 5 años de residencia en el país.
2. Residir en el departamento del Meta los últimos 3 años.
3. Demostrar trayectoria en el área de la cinematografía o de los audiovisuales por 36 meses mínimos.
4. No haber pertenecido a consejo diferente al que se postula en los últimos 24 meses.
5. Parágrafo: Las personas originarias del Departamento o con familia residente en él, quedaran exentas del numera 2, siempre y cuando certifique su ausencia por estudio o trabajo en el sector Cinematográfico.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las autoridades y condiciones del Departamento.
2. Asesorar al gobierno local y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico en el Departamento.
3. Asesorar las actividades de creación, producción, difusión e investigación en diversos formatos que desarrollen el lenguaje cinematográfico, en la región.
4. Contribuir a la conformación, alimentación y actualización del Sistema de Información y Registro Cinematográfico - SIREC- y ubicar los agentes del sector de la región.
5. Asesorar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación del patrimonio audiovisual.
6. Promover la inclusión de las políticas cinematográficas en el Plan de Desarrollo Cultural del Departamento.
7. Establecer mecanismos de interlocución con el representante de los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía - CNACC-.

DECRETO No. 023 DE 2020

(20 de Enero)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del CONSEJO DE CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META será ejercida por el Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Serán funciones de la Secretaria Técnica:

1. Presentar al Consejo los informes y documentos que éste requiere para su normal funcionamiento.
2. Elaborar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del Consejo.
4. Promover la formulación de proyectos de acuerdo con las propuestas discutidas en el Consejo, y presentarlas ante instancias de Planeación.
5. Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
6. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales del Meta -CDCAM-.
7. Apoyar a la Dirección de Cinematografía en la elección del representante de los Consejos Departamentales de Cinematografía ante el CNACC.

Parágrafo: El Secretario Técnico, participará en las reuniones con voz, pero sin voto, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 55 de la Resolución 1021 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERÍODO: EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUALES DEL META tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su fecha de elección y/o renovación. Tres meses antes de cumplir su respectivo periodo, el Consejo con el apoyo de la Secretaría Técnica, concertarán los procedimientos necesarios para la elección del nuevo Consejo.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo sin justificación.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN: Por parte de la Secretaría Técnica, se realizará la correspondiente convocatoria pública a través de los diferentes medios de comunicación regionales y redes digitales, que convoquen a las personas interesadas para ser integrantes DEL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META, así como participar, apoyar o generar aportes al mismo proceso.

El mecanismo de elección de los representantes de cada área o sector que conformen el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL META, será a través de consulta abierta, postulación y elección presencial por medio de la participación democrática y opción de votación. En cualquiera de los casos la elección de los Representantes del Consejo, se hará en acompañamiento y veeduría de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES Y QUÓRUM: EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y

DECRETO No. 023 DE 2020

(20 de Enero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Técnica o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

EL CONSEJO DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES DEL DEPARTAMENTO DEL META podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En todo caso, dado el carácter asesor y consultivo otorgado por la Ley a los consejos departamentales, sus recomendaciones, sugerencias y conceptos no obligan al Gobierno Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

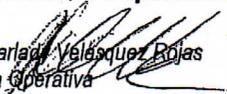
Dado en Villavicencio, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.



JUAN GUILLERMO ZULUAGA
Gobernador del departamento del Meta



Revisó: **Lilian Camila Arismendy Méndez**
Directora Instituto Departamental de Cultura del Meta



Proyectó: **Mariana Velásquez Rojas**
Subdirectora Operativa



Revisó: **Carolina Aguirre Rodríguez**
Secretaría Jurídica

Revisó: **Fernando Rivera Saraza**
Secretario Privado